REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Libertad y Orden

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 diciembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**
DEMANDADA: **JHONATAN DAYNER DUARTE**
RADICADO: **76001400302820230098700**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.2248
Santiago De Cali, trece (13) de diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHONATAN DAYNER DUARTE,** encuentra la Instancia que por la cuantía (**$33.892.278**) de MINIMA y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; CL 79 NO 8 N 26 FLORALIA de esta ciudad, (COMUNA 06), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 4 y 6 municipal de pequeñas causas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al domicilio del demandado. Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: **REMITIR** el presente asunto a la oficina de reparto de los **Juzgados 4 y 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCELESE** la respectiva radicación. la presente demanda por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE14 DE 2023

Ángela María Lasso
La Secretaria